

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS Y A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL POR PARTE DE PERSONAS DESEMPLEADAS. (PLANIEL 2026).

Por Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, (BOCyL nº 63, de 1 de abril) se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de municipios y a las diputaciones provinciales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de personas desempleadas, modificada por la ORDEN IEM/350/2025 de 3 de abril, (BOCYL nº 68, de 8 de abril).

Esta línea de subvenciones tiene por objetivo fundamental fomentar la contratación de personas desempleadas, preferentemente de aquellos colectivos que, por sus condiciones personales o por las circunstancias de su entorno social y laboral, presentan mayores dificultades de empleabilidad, a través de la realización por entidades locales de obras y servicios esenciales, de interés público o de carácter social, que contribuyan al desarrollo económico en los territorios de aplicación. En este sentido las personas mayores de 45 años, las personas con discapacidad, las mujeres y los parados de larga duración serán, entre otros, colectivos preferentes, cuya permanencia en el entorno rural se considera prioritaria para lograr revertir una situación de vulnerabilidad demográfica poniendo fin al abandono constante y paulatino de nuestros pequeños municipios.

El medio para la consecución de estos objetivos es la financiación de los costes laborales y de Seguridad Social, derivados de la contratación temporal de personas trabajadoras desempleadas para el desarrollo de los proyectos aprobados.

Esta línea, surgida el pasado año 2025, como instrumento de simplificación y unión de los anteriores programas ELTUR, MAYEL y QUINTEL, se consolida como un instrumento eficaz para facilitar la práctica profesional de personas trabajadoras



desempleadas con objeto de mejorar su empleabilidad y posibilitar, así, su futura inserción en el mercado de trabajo.

De la experiencia en la gestión efectuada en 2025 de esta nueva línea, para el ejercicio 2026 se ha modificado el apartado relativo a los requisitos de las contrataciones, simplificando las modalidades de contratación permitidas a los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, a los que se les permitirá concertar los contratos a jornada completa o a jornada parcial del 50 % de la jornada ordinaria en la entidad; y ello en aras de lograr una mayor agilidad y estandarización de la tramitación administrativa.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de municipios y a las diputaciones provinciales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, en el marco de los programas de activación para el empleo, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social.

Se entenderán, a efectos de las presentes subvenciones, por obras y servicios de interés general y social todas aquellas que tengan un marcado carácter turístico,



cultural, medioambiental, las dirigidas hacia los sectores de la dependencia y servicios sociales, así como, todas aquellas otras que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía de Castilla y León.

2. Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean competencia de las corporaciones locales.
- b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas.
- d) Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad con el límite máximo temporal del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, a efectos del abono del anticipo de la subvención previsto en la convocatoria.
- e) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.
- f) Que en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.
- g) Asegurar que las personas con discapacidad que sean contratadas disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad.



Segundo. Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas en esta Resolución se ajustarán al régimen jurídico establecido en la Base 2ª de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, (BOCyL nº 63, de 1 de abril).

Tercero. - Créditos Presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se establecen en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 (en los términos que dispone el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2026) en la aplicación y por el importe que a continuación se detallan

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
0823G/241B01/76040	28.000.000 €

2.- Asimismo, las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2026 y en particular, las relativas a créditos y anticipos, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se incorporará a la financiación descrita, en función de la disponibilidad presupuestaria, cuantía adicional cuyo importe no podrá ser superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



4. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están exentas del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en el artículo 9.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. - Entidades beneficiarias y sus obligaciones

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la Base 3ª de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, los ayuntamientos de municipios, así como las diputaciones provinciales de la Comunidad de Castilla y León, que lo soliciten, cumplan los requisitos y contraten temporalmente a personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social.

Para determinar la población, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025 (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025).

El número de personas desempleadas está determinado por la media de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el año 2025.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios si incurren en alguna de las prohibiciones que les sean aplicables de las establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) que se deberá adjuntar a la solicitud de la subvención.



3. Tampoco podrán ser beneficiarios los ayuntamientos de municipios y las diputaciones provinciales solicitantes que no cumplan la normativa sobre integración laboral para personas con discapacidad. A tal fin, deberán acreditar que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha efectuado la reserva legal de los mismos, para su cobertura con personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Dicha acreditación se realizará mediante certificación del secretario/a de la entidad solicitante conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) que se deberá adjuntar a la solicitud de la subvención.

4. Las entidades locales beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Base 4ª de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, así como en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

1. Justificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y que no mantienen deudas y sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

2. Efectuar las contrataciones objeto de la subvención en las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión y comprobar que las personas contratadas se encuentran desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la Seguridad Social.



3. Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León las subvenciones solicitadas y/u obtenidas de otras entidades para la misma finalidad.

4. Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

5. Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

6. Verificar que los candidatos seleccionados se encuentran en situación de desempleo inscritos como demandantes de empleo no ocupados en la fecha de alta en la Seguridad Social, y que cumplen con el resto de requisitos establecidos en la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, y en la presente convocatoria conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

7. Comunicar el inicio de la obra o servicio, así como las personas contratadas, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

8. Mantener la confidencialidad de los datos sobre los demandantes de empleo y darles el uso debido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9. Dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Apartado I.- Aspectos Generales, número vigesimoprimer, párrafo 2º, del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto



público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

10. Cumplir con las obligaciones de comunicación y publicidad establecidas en la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, y en la presente convocatoria.

11. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

5. Las entidades locales beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho, disponer de toda la documentación que así lo acredita y comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

Quinto. - Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas se valorarán por la comisión de valoración prevista en la Base 13ª de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y responsabilidad social, dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración específicos:

a) Personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo, en el ámbito territorial de la entidad. (Hasta 2 puntos).

1. La valoración hasta 1 punto: Vendrá determinada por el porcentaje que resulte de dividir la media anual de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo del año 2025 entre la población en edad laboral del citado año, de acuerdo con los datos del padrón municipal del año 2025 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para la valoración de las diputaciones provinciales, se tendrán en cuenta la media anual de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo del año 2025 entre la población en edad laboral del citado año, de



acuerdo con los datos del padrón municipal del año 2025 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes a su ámbito territorial.

2. Se valorará con 1 punto adicional, a aquellas entidades cuyo porcentaje supere el resultante para la Comunidad de Castilla y León, calculado conforme a lo establecido anteriormente.

b) El tipo de entidad solicitante (Hasta 3 puntos). Se valorarán con:

- 3 puntos aquellas solicitudes presentadas por ayuntamientos de municipios que tengan hasta 20.000 habitantes.
- 2 puntos, ayuntamientos de municipios que tengan más 20.000 habitantes.
- 1 punto, las diputaciones provinciales.

c) Integración laboral de las personas con discapacidad (1 punto)

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto las solicitudes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias a la fecha de la solicitud:

- Entidades que, contando con menos de cincuenta personas trabajadoras, acrediten tener en su plantilla a personas trabajadoras con discapacidad.
- Entidades que, contando con cincuenta o más personas trabajadoras, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de personas trabajadoras con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

La entidad deberá acreditar el grado de discapacidad de las personas trabajadoras igual o superior al 33%, aportando la resolución de reconocimiento o bien la tarjeta acreditativa, emitidos ambos por el organismo competente en su momento para otorgarlo, en los supuestos previstos en el artículo 4.2 del Real Decreto



Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, y de acuerdo con la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, las entidades locales deberán acreditar, mediante certificación del órgano competente, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

2. Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, tendrá preferencia la entidad que acredite el mayor número de personas con discapacidad en plantilla. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la entidad que ostente el mayor número de personas desempleadas inscritas calculado en la forma prevista en el apartado 1.a) de este resuelvo. Si sigue persistiendo el empate, la preferencia se establecerá por la fecha y hora de presentación de la solicitud.

3. Las subvenciones se otorgarán siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

4. No obstante, finalizado el plazo de presentación, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases y en esta resolución, hayan sido admitidas, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Sexto. - Periodo subvencionable.

Con independencia de la duración de las obras y servicios de interés general y social, será subvencionable el periodo de contratación comprendido **entre el 1 de marzo de 2026 y el 28 de febrero de 2027.**



Séptimo. - Personas destinatarias y requisitos de las contrataciones.

1. Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán estar desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en **la fecha de alta en la Seguridad Social**. Dentro de los desempleados inscritos como demandantes de empleo no ocupados, serán colectivos preferentes:

- Mayores de 45 años.
- Los parados de larga duración, entendiéndose por tales, aquellas personas que han estado desempleadas 12 meses en un período de 18 meses.
- Las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- Las mujeres.

b) La preselección de las personas candidatas, la realizará la Oficina de Empleo que le corresponda a la entidad beneficiaria, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo.

La selección final de las personas trabajadoras, entre las personas candidatas enviadas por la Oficina de Empleo, la realizará la entidad beneficiaria de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, **teniendo la responsabilidad última de verificar que los candidatos seleccionados se encuentran en la situación de desempleo estando inscritos como demandantes de empleo no ocupados en la fecha de alta en la Seguridad Social**, y que cumplen con el resto de requisitos establecidos en la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo.

c) Los contratos se formalizarán por escrito y en la modalidad de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo (**modelos 405/505**), establecida por la normativa vigente. Se efectuarán por **un máximo de 180 días y un mínimo de 120 días** y serán a **jornada completa**. Sólo en municipios con población inferior a 1.000 habitantes, se podrán concertar los contratos a jornada parcial del 50% de la jornada ordinaria en la entidad.



La contratación por un periodo inferior a 120 días dentro del periodo subvencionable dará lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

Los contratos deberán ser comunicados a la oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente.

Asimismo, una vez formalizados los contratos, se deberá comunicar el inicio de la obra o servicio, así como las personas contratadas, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> .

d) Si antes de completar el período de contratación subvencionado, el contrato de trabajo se extinguiera, se podrá contratar a otra persona trabajadora mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo y que cumpla los mismos requisitos exigidos en las bases reguladoras de esta subvención y en la presente convocatoria, para la persona trabajadora inicial, por el periodo que, sumado al del anterior contrato, complete como mínimo el período subvencionado.

e) Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad deberá comunicar dicha incidencia al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde la producción del hecho que da lugar a la suspensión del contrato, a través del modelo de aportación documental e incidencias disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La entidad podrá, en estos supuestos, formalizar un contrato para la sustitución de la persona trabajadora durante el tiempo que dure dicha situación, con otra persona trabajadora mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo y que el trabajador sustituto cumpla los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria para la persona trabajadora inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de la de la subvención.

2. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna corporación local, en los casos en que se incurra en alguno



de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octavo- Gastos subvencionables, cuantía de la subvención y número de contratos subvencionables.

1. De conformidad con lo establecido en la base 7ª de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, modificada por la Orden/350/2025, de 3 de abril, serán subvencionables los costes laborales, así como los de Seguridad Social derivados de la realización de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo, de personas trabajadoras desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

2. El importe máximo a financiar por cada puesto de trabajo será de **11.667 euros** por un periodo de **180 días a jornada completa**, de conformidad con el módulo establecido en la base 7ª.3 de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, modificada por la ORDEN IEM/350/2025, de 3 de abril.

Este importe se reducirá en los siguientes casos:

1. Cuando el puesto se cubra por un periodo igual o superior a 120 días e inferior a 180 días, el importe subvencionable será proporcional a los días efectivamente trabajados. La contratación por un periodo inferior a 120 días no será subvencionable.

2. En los supuestos de contratación a tiempo parcial por las entidades locales de menos de 1.000 habitantes, el importe subvencionable será el 50% de la jornada completa.

3. **En cuanto al número de contratos subvencionables, se dispone que:**



- a) **Ayuntamientos de municipios de menos de 1.000 habitantes:** serán subvencionables 2 contratos a jornada completa por entidad solicitante.
- b) Sólo para las entidades locales de menos de 1.000 habitantes se establece la posibilidad de realizar contratos a tiempo parcial que serán del 50% de la jornada completa, con un máximo de 2 contratos a jornada completa o 4 a jornada parcial.
- c) **Ayuntamientos de municipios de más de 1.000 habitantes y menos de 5.000 habitantes:** serán subvencionables 4 contratos a jornada completa por entidad solicitante.
- d) **Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes y diputaciones provinciales:** serán subvencionables 10 contratos a jornada completa por entidad solicitante.

Noveno. - Comunicaciones y notificaciones a los interesados

1. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>). Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

3. Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el



momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Décimo: Solicitudes: Forma y plazo

1. Las solicitudes, se presentarán en el plazo de **un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto en el boletín oficial de Castilla y León**, acompañadas de los anexos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que se referirán a la certificación del titular de la Secretaría y a la relación personas trabajadoras que tengan la condición de personas con discapacidad en la fecha de la solicitud de la subvención, en la que consten sus nombres, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo.

En el caso de que la entidad solicitante tenga formalizado un contrato de trabajo para personas con discapacidad con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, se aportará documentación que acredite la condición de discapacidad de dichos trabajadores. Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

Únicamente se admitirá una solicitud por entidad. En el caso que una entidad presente más de una solicitud se tendrá en cuenta para su valoración, la última presentada.

2. La solicitud de subvención se cumplimentará exclusivamente en el modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, a través de la dirección electrónica



(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberá cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir a la entidad la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción que incluirá la fecha, hora y el número de registro.

Las entidades se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Las entidades tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad se opusiera a ello.



La presentación de la solicitud de subvención faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, la entidad podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

4. No se exigirá a las entidades la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a las mismas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por ellas a cualquier Administración. A estos efectos, deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.



Undécimo. - Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través del Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Decimosegundo. - Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y la causa debidamente motivada. Asimismo, expresará la relación de solicitantes, en su caso, a los que se propone tener por desistidos de su solicitud.

Decimotercero. - Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses computados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
3. En lo no dispuesto en este resuelvo sobre la resolución de la solicitud de subvención se aplicará lo establecido en la Base 15ª de la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo.



Decimocuarto. - Renuncias.

Si alguna de las entidades beneficiarias renunciara total o parcialmente a la subvención concedida, el órgano instructor formulará propuesta de resolución de concesión a favor del siguiente o siguientes solicitantes con mayor puntuación que no hayan obtenido subvención, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no subvencionadas.

En este supuesto, el órgano instructor comunicará esta propuesta a las entidades afectadas a fin de que la acepten en el plazo improrrogable de diez días. En el caso de no aceptar expresamente la subvención propuesta en el plazo indicado, se entenderá que la entidad propuesta renuncia a la misma. Aceptada la propuesta, el órgano competente dictará la resolución de concesión correspondiente.

Decimoquinto. - Modificación y revisión de la subvención concedida.

1. Una vez notificada la resolución de concesión y exclusivamente para los ayuntamientos de menos de mil habitantes, cuando sobrevengan circunstancias excepcionales e imprevistas que lo aconsejen que deberán acreditarse en la memoria de actuación justificativa, se podrá modificar el contrato a jornada completa por dos a jornada parcial (siendo la jornada parcial igual al 50% de la jornada ordinaria) o dos contratos de jornada parcial por uno de jornada completa, siempre que no se dañen derechos de terceros.

2. Las modificaciones que se efectúen en ningún caso podrán suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de esta. Estas modificaciones se entenderán autorizadas sin necesidad de comunicación.



Decimosexto. - Régimen de anticipos y pago de la subvención.

1. Una vez dictada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias que así lo hubieran solicitado podrán percibir un anticipo de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en los siguientes términos:

Los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, así como las diputaciones provinciales, únicamente podrán obtener un **anticipo máximo de hasta el 50%** del importe de la subvención concedida.

Por su parte, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes podrán percibir un **anticipo de hasta el 100%** de la subvención concedida.

En ningún caso será exigible la constitución de garantías para la percepción de dichos anticipos.

2. La petición de anticipo se efectuará expresamente en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud. De no cumplimentarlo, se entenderá que la entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que corresponda en concepto de liquidación, previa presentación de los documentos que se requieren al efecto en el resuelvo siguiente.

Decimoséptimo. - Justificación

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de 2 meses computado desde la finalización de las contrataciones, y en todo caso como **máximo el 30 de abril de 2027** presentará la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria:

a) **Un certificado expedido por la secretaría y la intervención** según el Modelo disponible para su cumplimentación en Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención, incluidas las condiciones de comunicación y publicidad reguladas en el resuelto decimonoveno, así como de la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

b) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá el número de personas contratadas. Se establece un modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

c) **Una memoria económica justificativa del coste** de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1º) Declaración de la entidad local beneficiaria del número de personas trabajadoras contratadas.

2º) Certificación del secretario/a o interventor/a de la entidad local beneficiaria de los gastos reconocidos y los abonos efectivamente realizados con cargo a esta subvención por la entidad beneficiaria.

Se establece un modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La liquidación de la subvención se realizará de acuerdo con el procedimiento correspondiente, en función del número de personas que se hayan contratado. En



ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas que hayan contratado, por los días dados de alta en la seguridad social (mínimo 120 días) por el módulo económico correspondiente establecido en el resuelto octavo de esta convocatoria.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

e) Certificación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado general vigesimoprimer, párrafo 2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se establece un modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Si vencido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de



presentación de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Decimoctavo. - Incumplimiento y criterios de graduación.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras o en la presente resolución de convocatoria, se regirá por lo dispuesto en la Base 20ª Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo.

Decimonoveno. Información y Publicidad.

1. En los contratos, actividades de difusión y demás documentación necesaria para la realización de esta subvención, se deberá cumplir lo establecido en la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico correspondiente, subvenciones de ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2026, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. Asimismo, se han de cumplir las obligaciones de difusión y publicidad previstas en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho Acuerdo. La imagen de la Junta de Castilla y León y la imagen de la entidad local beneficiaria deberán ser siempre del mismo tamaño, y estar en el mismo lugar y plano.



Vigésimo. - Protección de datos.

1. En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.

d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del



tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2. La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Vigésimoprimer. - Delegación de firma

Se delega en la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, o en su caso, quien ejerza sus funciones, la firma de las resoluciones de aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas,



procedimientos de liquidación, así como la incoación y resolución de los procedimientos de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todas las resoluciones y actos que se firmen se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

Vigésimosegundo. - Producción de efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigésimotercero. - Régimen de impugnación

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Leticia García Sánchez

